



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Representación Normativa Territorial (ERNT)

Interno N° 2170 -2013

Ingreso N° 50103268 de fecha 20.08.2013.

ORD. N° 4220 /

ANT.: 1. Su ORD. N° 233 de fecha 20.08.2013,
2. Dictamen Contraloría General de la República, N° 035920N13 de fecha 07.06.2013.

MAT.: HUECHURABA: Pronunciamiento Respecto Límite Urbano Norte de Huechuraba.

SANTIAGO, 12 SEP 2013

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SR. RICARDO CARVAJAL GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE HUECHURABA(S)**

1. Esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, ha recibido la presentación individualizada en el Ant. 1, mediante la cual Ud. solicita un pronunciamiento, en virtud del Art. 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), respecto a lo concluido por Dictamen indicado en Ant. 2., concerniente al límite urbano norte definido por el Plan Regulador Comunal vigente de Huechuraba. Esto con el objetivo de establecer si el loteo El Almendral, que conforme a lo indicado en su documentación se localiza sobre la cota del canal El Carmen, es urbano o rural de acuerdo a lo normativa territorial vigente.
2. Al respecto, comunico a usted que esta Secretaría Ministerial efectuó un análisis de los antecedentes y planos relativos al sector, y concluye que el Plan Regulador Comunal de Huechuraba, que obtuvo en su oportunidad, informe favorable de esta SEREMI para su aprobación, definió su límite urbano en conformidad a lo dispuesto por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

La normativa PRC de Huechuraba en su Ordenanza y plano PRCH-1 HUE 2003, precisa que el límite urbano comunal norte, específicamente entre los vértices 10 y 27 corresponde al eje del canal El Carmen, esto en concordancia con el Límite de Extensión Urbana del Plan Metropolitano. Cabe señalar, que esta normativa comunal no incluye en este tramo, los espacio ocupados por las fajas de restricción de quebradas, individualizadas y descritas por el PRMS en su Ordenanza (artículo 8.2.1.1 numeral a.1.3) y en el plano RM-PRM-92-1A. Corresponden a superficies de restricción con un tramo normado desde el eje del canal El Carmen hasta el trazado de la Vía PRC Camino de Cintura. Esto es concretamente la faja de



restricción de las quebrada El Sauce (coincidente con polígono definido por los vértices PRC del 11 al 14), Los Maitenes (coincidente con polígono definido por los vértices PRC del 15 al 18), El Mal Paso (coincidente con polígono definido por los vértices PRC del 19 al 22), y Santa Marta (coincidente con polígono definido por los vértices PRC del 23 al 26).

3. Por lo tanto, en relación a su consulta se concluye que el loteo El Almendral, al estar emplazado sobre la cota del canal El Carmen, se localiza fuera del Área Urbana indicada por los Instrumentos de Planificación Territorial PRMS y PRC; luego, la normativa que le corresponde es Área de Preservación Ecológica conforme al Artículo 8.3.1.1 de la Ordenanza PRMS.

Saluda atentamente a usted,



JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP/ CBC/eat
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
(Ofpa_Solicitud N°50103268_Huechuraba.doc)